

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1063/2016

Recurso de Revisión:	00961/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	██████████
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00181/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 16 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00961/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el ██████████ en fecha 14 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 25 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00961/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 01 al 21 de junio de 2016; asimismo, existe

cumplimiento parcial con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde se ordena al Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad:

“

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atender la solicitud de información número 00181/VACHASO/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, de lo siguiente:

- Las pólizas de cheque y los respectivos comprobantes que amparen los gastos efectuados por todas las áreas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, por el periodo que comprende del uno de enero al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en versión pública.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

“

Dicho **cumplimiento parcial**, es debido a que el Titular de la Unidad de Transparencia entregó en carpeta zip con el nombre “FACTURAS DE ENERO Y FEBRERO.rar”, en donde únicamente se adjunta el archivo “RR 961.pdf”, el cual contiene las facturas de los meses de enero y febrero en versión pública, correspondiente a los gastos realizados por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad. Sin embargo, algunos de los comprobantes


contienen información ilegible; asimismo, no se envió el Acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas.

Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado es **parcial**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.


d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente** al ser **extemporánea**; y **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00961/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA